

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de Inspección y Experiencia social.

INFORME

SOBRE EL

PROBLEMA SOCIAL-MINERO

EN LA

SIERRA DE CARTAGENA



MADRID

SOBRINOS DE LA SOC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Sarvet, 13. — Teléfono M-651.

1924

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de Inspección y Experiencia social.

INFORME

SOBRE EL

PROBLEMA SOCIAL-MINERO

EN LA

SIERRA DE CARTAGENA



R- 60.233

MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M-661.

1924

F- 351/36. 354
- 25

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de Inspección y Experiencia social.

INFORME

SOBRE EL

PROBLEMA SOCIAL-MINERO

EN LA

SIERRA DE CARTAGENA



R- 60.233

MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1924

Informe sobre el problema social-minero en la Sierra de Cartagena.

Recibidas diversas denuncias, alguna de ellas transmitida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre incumplimiento de Leyes sociales en las minas de la Sierra de Cartagena, se ordenaron varias y frecuentes visitas de inspección, que patentizaron la complejidad del asunto, lo que determinó la decisión de encargar una visita extraordinaria, seguida de un informe especial, al Inspector provincial del Trabajo D. Bernardino Rolandi, a quien su profesión de Ingeniero de Minas daba condiciones más adecuadas para llevar a cabo dicho servicio. Emitido por dicho Inspector el referido informe, se publica en el presente folleto, por considerarlo de sumo interés como documento de experiencia social.

Se conoce generalmente por Sierra de Cartagena la zona montañosa que se extiende a Levante de esta ciudad hasta Cabo de Palos, que está limitada al Sur por el Mar Mediterráneo y al Norte por la parte Sur del Mar Menor, los llanos de El Algar y los Cabezos de Ventura y de La Fraila, formando una faja de unos 25 kilómetros de largo, con un ancho medio de unos 6 kilómetros. Casi toda su superficie ha sido demarcada, por cuanto hay concedidas unas 13.000 hectáreas, repartidas, próximamente, en un millar de minas, sin contar las demasías.

El problema social de la Sierra de Cartagena es consecuencia de la crisis de carácter económico que, desde muy antiguo, casi desde su mismo origen, ha venido gravitando sobre su minería y que ha impedido que los jornales fueran evolucionando al compás de los tiempos; por tanto, para estudiarlo, es completamente indispensable ocuparnos de las causas que han actuado y siguen actuando en el desarrollo de aquella minería, para proponer soluciones que las atenúen o las modifiquen, y de este modo, no sólo se pueden establecer jornales en armonía con las necesidades del obrero de estos tiempos, en vez de los verdaderamente inconcebibles que hay ahora, sino que desaparezca la resistencia pasiva que se viene observando para el cumplimiento de las Leyes de carácter social.

Estas causas pueden agruparse en dos categorías perteneciendo a la primera las que pudiéramos llamar fundamentales, por ser ellas la verdadera base sobre que descansa el régimen minero de la Sierra de Cartagena, y son: la extremada divisibilidad de la propiedad minera, el sistema de arriendo, subarriendos y cortadores, y el precio y mercado de los minerales. En la segunda categoría agrupamos las causas de carácter accidental, aunque algunas, por su persistencia, hayan ya adquirido carácter endémico, y son: las detestables condiciones del suministro del fluido eléctrico, el precio y calidad de los explosivos, los medios de transporte y los impuestos que gravan la minería.

Sucesivamente me iré ocupando de todas estas cuestiones.



Causa primordial de la crisis que se acentúa de día en día en la Sierra de Cartagena es la pequeñez de la mayor parte de sus concesiones mineras, pues son pocas las minas que tienen una extensión superficial que llegue o pase de las 20 hectáreas, siendo lo más corriente que no lleguen a 10, y habiendo parajes, como la Crisoleja, Sancti-Spíritu y Cabezo de Don Juan, en que abundan las antiguas concesiones de 20.000 varas cuadradas.

Esta extremada divisibilidad, y la facilidad de que en todas partes se encontraran mineralizaciones, determinaron la formación de numerosas Sociedades mineras sin capital alguno, las que a duras penas conseguían reunir lo necesario para los gastos de demarcación, y que luego habían de caer en manos de los acaparadores de minerales para poder hacer la explotación, o que tenían que buscar partidarios que tomaran la mina en arrendamiento, mediante un tanto por ciento casi siempre elevadísimo (en algunas, hasta el 40 por 100). Los que disponían de algún capital trabajaron por su cuenta, a veces, con laboreo razonable; pero como, en general, los mineros de aquella época no tenían dinero suficiente para la explotación de sus minas, y los arrendamientos, además de ser onerosos, se hacían por plazo muy corto, se dedicaron a cortar el mineral, limitando su rudimentario laboreo a extraer las partes ricas, sin practicar labores preparatorias ni de reconocimiento, siguiendo la mineralización de buen tipo y dejando la empobrecida, con lo que las labores hechas en aquellas minas presentan plantas que tan pronto suben como bajan; y como estaban faltas de la necesaria fortificación, al ser abandonadas, se han rehundido en su mayor parte. También hay numerosas galerías que los mismos mineros rellenaron de escombros, con el solo objeto de economizar su extracción al exterior.

No obstante tan irracional sistema de laboreo en las explotaciones, casi superficiales, de los carbonatos de plomo y en las hechas sobre el manto de azulés (criadero de sustitución metasomática que, con mineralizaciones de plomo, cinc y hierro, ocupa una extensión de unas 500 hectáreas en la parte central de la Sierra, teniendo espesores que varían entre 10 y 80 metros), consiguieron algunos enriquecerse rápidamente, sirviendo de estímulo para que se trabajara mayor número de concesiones; y como en aquellos tiempos la vida era barata, los jornales reducidos y entre los mineros se vivía con la ilusión de un inmediato enriquecimiento, tiraban y malgastaban el dinero conforme lo adquirían, de donde

nació la falsa leyenda de la insuperable riqueza de la Sierra de Cartagena, como si el enriquecimiento de unos pocos fuera bastante para poder evaluar la riqueza de los yacimientos metalíferos de una minería que entonces empezaba, y sin considerar que al lado de aquellos estaban otros que vivían precariamente, y otros muchos que no podían vivir y estaban agobiados bajo el enorme tanto por ciento que se hacía pagar la propiedad de las minas, ni menos tener en cuenta aquellos otros dueños de minas que se pasaron la vida en espera del partidario ideal que tomara en arrendamiento su concesión minera, dándole a cambio una renta fabulosa.

No, la Sierra de Cartagena no es de una riqueza extremada, pero tiene gran cantidad de mineralizaciones varias, en general de bajo tipo, si bien ha tenido zonas de riqueza verdaderamente extraordinarias, que ya están casi completamente agotadas. Lo que hoy predomina son, como ya hemos indicado, las mineralizaciones de tipo bajo y las muy complejas, y en cantidades que, más bien por bajo de la realidad, ante el temor de aparecer como ilusos, hemos calculado los Ingenieros de este Distrito minero al hacer, en los ejercicios económicos de 1921 a 22 y 22-23, la catalogación de sus criaderos, y cuyas cifras no cito aquí por no considerarlo pertinente y alargar demasiado este trabajo, pero sí afirmando que se cuentan por cientos de miles de toneladas.

La primitiva facilidad para la extracción de minerales, el encontrarlos casi en todas partes y el beneficio que reportaban, casi sin trabajos ni molestias, a los propietarios de las minas ricas de aquella época, hizo que éstos pensaran el modo de aumentar sus ingresos, y, sin preocuparse por el porvenir de los criaderos, fueron multiplicando los permisos de explotación, subdividiendo las concesiones, ya en sí muy pequeñas, en un gran número de parcelas, fomentando de este modo la explotación codiciosa, con supresión casi completa de labores de reconocimiento y preparando con ello la crisis que, tan pronto como se agotaran los criaderos de fácil laboreo, habría de presentarse necesariamente.

Podemos decir que, con el agotamiento de los criaderos fáciles, ha ido terminando la primera parte de la historia minera de la moderna minería de esta Sierra, y que estamos en un periodo de transición, siempre interesante, pero doloroso, por cuanto que las transformaciones de régimen llevan consigo perjuicios y pérdidas que alcanzan a todos cuantos con ellos tienen alguna relación; pero, siendo necesario transformar el régimen minero de la Sierra de Car-

tagena para conseguir la explotación de los criaderos pobres y complejos que en ella quedan, hácese necesario la formación de grandes cotos o agrupaciones de concesiones, que permitan reducir los gastos generales y llevar laboreos en gran escala, que muevan grandes masas de menas, y, como resultado, puedan obtenerse económicamente productos beneficiables, permitiendo, al propio tiempo, pagar a los obreros en consonancia con las exigencias de la vida moderna.

Claro es que, para la formación de estos cotos, hay que vencer grandes dificultades, siendo asimismo necesario modificar la vigente legislación de minas, a fin de poder obligar a entrar a formar parte de ellos a todas las minas que, por razones técnicas, hayan de agruparse, constituyendo un coto; hay que obligar a los dueños de las minas paradas a que dejen de permanecer inactivos (en la Sierra de Cartagena, las minas en trabajo no llegan a la cuarta parte del total de las que hay vivas), y hay que exigir que quienes emprendan una explotación tengan medios económicos para hacer un metódico y razonable laboreo.

Para la formación de cotos habría de preceder el dictamen técnico oficial marcando la extensión del mismo, basado en los criaderos conocidos y de caracteres análogos, al objeto de que, tanto el laboreo como la preparación mecánica de las menas extraídas, puedan hacerse en las mejores y más económicas condiciones. Deberá darse preferencia a los propietarios de las minas que integren el coto, quienes habrían de constituirse en Sociedad especial para su explotación, perdiendo, al formarse el coto, sus concesiones, que se transformarían en una sola, indivisible, y adquiriendo, en cambio, cada uno de ellos una participación en la Sociedad propietaria del coto; en segundo lugar, tendrían derecho a solicitar de la Administración la formación de un coto los arrendatarios de las minas que hayan de integrarlo, y, por último, cualquier entidad o particular que lo solicitara. Se reglamentarían las condiciones de establecimiento, trámites, proyectos, capital, etc., para el caso de propietarios de minas, y lo mismo, más el plazo de arriendo, canon a la propiedad, etc., cuando se tratara de arrendatarios o de cualquiera otro.

Sobre la necesidad de la formación de cotos para intensificar y salvar de la completa ruina a la minería de Cartagena, se ha abogado, en repetidas ocasiones, por la Jefatura de Minas de este Distrito, pidiendo se concedieran a las minas que solicitáran agruparse, toda clase de facilidades, eximiéndolas de impuestos y aun

auxiliándolas el Estado, si se tratara de zonas de gran importancia.

Otra de las causas fundamentales de la crisis minera de la Sierra de Cartagena es el sistema de arriendos, subarriendos y cortadores, y a este propósito, en las ya citadas Memorias de catalogación de criaderos, se dice que los subarriendos de las minas pequeñas las convertían en pequeñísimas, y han sido la causa de que se hayan llevado las explotaciones en malísimas condiciones de laboreo, porque se dieron estos subarrendamientos para zonas muy limitadas, nunca definidas, dando con ello lugar a que, a más de explotarse codiciosamente, haciendo un verdadero saqueo de los filones y criaderos, se procurara, con labores de contramina, más propias de guerra que minero-industriales, cortar la delantera al vecino, provocando hundimientos para impedirle llegar antes a los sitios en que esperaban encontrar buenas mineralizaciones, posesionándose, por esta especie de derecho de conquista, de la zona codiciada, a menos que el contrincante, provocando nuevos hundimientos, lograra impedirselo, dando todo ello lugar a la inutilización de una gran parte de los criaderos.

Por otra parte, aunque disfrutaran tranquilamente el beneficio de un tajo, como sólo extraían la parte rica y dejaban en las mismas labores los escombros procedentes de las explotaciones, entre los hundimientos, provocados o no, y con los escombros acumulados, hicieron que hoy sea peligroso y difícil el poder beneficiar los minerales que dejaron sin extraer.

La aplicación del Reglamento de Policía minera acabó con la mayor parte de estos abusos; pero la permanencia de pequeños partidarios hace que, si bien se atiende más que antes a la seguridad de las excavaciones, no se explotan los criaderos como es debido, dedicándose sólo al beneficio de las zonas más ricas (cuyo límite está marcado por los precios del mercado), sin cuidarse de practicar reconocimientos y dejando abandonada la labor en cuanto empobrece y no se costea.

La dirección de las minas es más nominal que efectiva, ya que la terquedad y suficiencia de los partidarios les lleva a desoír los consejos de los técnicos, y su tozudez les conduce a hacer trabajos, no sólo sin contar con la dirección, sino a espaldas de ella. En las minas de alguna importancia, ya se lleven por sus

propietarios o por arrendatarios, la dirección es más efectiva y sus labores están en condiciones aceptables, y cuando en ella hay cortadores, bien sea en algunos pisos o tajos sueltos, éstos tienen que someterse a las órdenes que reciben de la dirección facultativa.

Los tipos de arriendo son, en general, muy elevados, siendo en su mayoría del 15 al 20 por 100 del producto bruto de los minerales que se produzcan, bien entendido que este tanto por ciento es de los minerales triturados, lavados, concentrados y dispuestos para la venta, y que cobran los concesionarios libre de todo gasto, siendo de cuenta del explotador el 3 por 100 a la Hacienda y el canon de desagüe en las minas afectadas por el desagüe general del Beal, y que actualmente es el 9 por 100 del producto bruto para los minerales de plomo y cinc, y el 6 por 100 para los hierros de todas clases. Sé de algunos tipos de arriendo menores que los indicados, pero siempre superiores al 10 por 100; por debajo de este tipo no conozco ninguno. Por cima del 20 por 100 no sé si habrá alguno en Cartagena, pero, en Mazarrón, la Compañía de Aguilas paga, por el arriendo de la mina «Santa Ana», el 24 por 100.

Estos contratos de arrendamiento tienen ciertas cláusulas que son generales a todos ellos, y por las que el arrendatario se obliga a ejecutar ciertas labores o profundizar algún pozo, tener un mínimo de operarios constantemente trabajando, y dejar a favor de la propiedad las instalaciones que haya montado para el laboreo de la mina. Su tiempo de duración es, generalmente, limitado, siendo lo más corriente se hagan por diez o quince años; hay algunos que se hacen por veinte, y también sé de otros que se han hecho nada más que por cinco años.

Los contratos verdaderamente característicos de la Sierra de Cartagena son los de subarrendatarios y cortadores, en los que no suele determinarse la zona que se subarrienda, dejándose su designación a las conveniencias de la propiedad o del primer arrendatario, según sea el que cede el tajo. La duración de estos contratos es limitadísima, casi nunca pasa de medio año; generalmente los hacen por meses; en muchas ocasiones, al firmarse el contrato, dejan en blanco la fecha de la terminación, según dicen, para evitarse los inconvenientes de una intervención judicial, caso de ser necesario el desahucio, o los de la falta de solvencia del cortador, pero, en realidad, es para poder echar al partidario, si mejora el tajo y el aumento considerable de su mineralización excita

la codicia del propietario o arrendatario, que no vacila en cometer este atropello a mansalva.

Por considerarlo de interés, he recogido varios ejemplares, en blanco, de los que tienen ya impresos algunos mineros, y los uno al final como anejos a este informe.

Como está muy reciente la controversia habida en la Prensa de Madrid entre los Sres. Llaneza y Maestre, he creído conveniente, a título informativo, adquirir noticias sobre la forma en que se hacen los contratos y liquidaciones de cortadores por la «Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos», y, a tal fin, giré una visita a las oficinas que tienen en Portman, donde su Director, el Ingeniero de Minas D. Juan Rubio, puso amablemente a mi disposición los libros y registros correspondientes, de los que entresaco los datos que siguen:

Condiciones de los partidos en las minas.—Son de cuenta de la propiedad los gastos siguientes:

Primero. El encargado.

Segundo. El maquinista y mecánico.

Tercero. El fluido eléctrico.

Cuarto. La conservación y reparación de los aparatos mecánicos (excepto en caso de mala fe manifiesta).

Quinto. El maestro, palanquinero y cargador de la criba.

Sexto. El maestro y cargador del rollo.

Séptimo. El maestro de rumbo.

Son de cuenta del partidario:

Primero. Todos los gastos de arranque, estrío, transporte y enganche en el interior.

Segundo. El amaine y estrío en el exterior.

Tercero. El peonaje necesario en el lavadero (esto es, todo el personal que no sea el especificado más arriba).

Cuarto. El consumo de agua.

Los tantos por ciento que se cobrarán serán: El 45 por 100 cuando la producción corresponda a 3 arrobas o menos por jornal de picador, el 48 por 100 cuando la producción corresponda de 3 a 4 arrobas por jornal de picador, y así sucesivamente, aumentando un 3 por 100 por cada arroba más de producción por jornal de picador, hasta el 63 por 100, en que ya queda fijo el tanto por ciento. La concentración de mineral se hará como indique la Dirección, que se sujetará a los tipos corrientes en la región. Cuando convenga a la Dirección, se hará saca de escombros, enganchándose por cuenta del partidario.

Liquidación, con el partidario Luis Gutiérrez, de la partida cortada en la mina «Laberinto» (pozo «Teresa»), en el mes de septiembre.

		Pesetas.
Por 27,25 quintales de garbillo 1. ^a , a 26,12.	711,77	
Por 8,50 ídem de id. 2. ^a , a 21,08.....	179,18	
35,75 quintales, que en total valen.....		890,95
Por explosivos	103,01	
Por jornales	37,90	
Por materiales	4,90	
Por el 40 por 100 del valor de la partida...	356,38	
		502,19
<i>Saldo a su favor</i>		388,76

He recibido de la Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos la cantidad de 388,76 pesetas por el saldo que a mi favor arroja la presente liquidación, como pago de jornales.

Portman 18 de septiembre de 1923. — *Luis Gutiérrez*. (Rubricado.)

Sale el jornal a 6,47 pesetas, porque emplearon 60 jornadas.

Liquidación, con el partidario Francisco Pérez, de la partida cortada en la mina «Arresto», en el mes de septiembre.

		Pesetas.
Por 30,00 quintales de garbillo 1. ^a , a 23,50.	707,70	
Por 3,00 ídem de id. 2. ^a , a 20,91.....	62,73	
Por 33,00 quintales, que en total valen.....		770,43
Por explosivos	38,81	
Por jornales	40,14	
Por transporte	13,00	
Por el 48 por 100 del valor de la partida...	369,80	
		461,75
<i>Saldo a su favor</i>		308,68

He recibido de la Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos la cantidad de 308,68 pesetas por el saldo que a mi favor arroja la presente liquidación, como pago de jornales.

Portman 18 de septiembre de 1923. — *Francisco Pérez.* (Rubricado.)

Sale el jornal a 9,35 pesetas, porque emplearon 33 jornadas.

Para deducir el tanto por ciento real que se cobra del mineral que extraen los cortadores, me facilita el Director de la Mancomunidad la siguiente nota:

Estado demostrativo del gasto, por quintal de género, en el pozo «Teresa» de la mina «Laberinto».

		<u>Pesetas.</u>
<i>Extracción:</i>		
Jornales correspondientes	0,56	
Flúido eléctrico	0,22	
Materiales	0,04	
		0,82
<i>Lavadero:</i>		
Jornales	2,95	
Flúido eléctrico	0,19	
Materiales	0,21	
		3,25
<i>Preparaciones:</i>		
Jornales	0,45	
Materiales	0,06	
		0,51
<i>Gastos generales:</i>		
Parte correspondiente		2,16
<i>Por todo el gasto</i>		6,74

A estos gastos falta por añadir el importe de lo correspondiente a la propiedad de la mina y el 3 por 100 a la Hacienda.

El Sr. Rubio me hace la siguiente cuenta para cada una de las dos liquidaciones que he copiado.

En la primera, que importa el valor del mineral 890,95 pesetas, los 35,75 quintales manufacturados, a 6,74 pesetas, hacen un total de 240,95 pesetas. El 40 por 100 de la partida es de 356,38; luego $356,38 - 240,95 = 115,43$ pesetas; de donde $\frac{890,95}{115,43} = \frac{100}{x}$; resultando $x = 12,97$, o sea que perciben el 12,97 por 100.

En la segunda, el importe del mineral es 770,43; la manufac-

tura es $33 \times 6,74 = 222,42$ pesetas; el líquido percibido, 369,80 — 222,24 = 147,38; de donde $\frac{770,43}{147,38} = \frac{100}{x}$; luego $x = 19,13$, o sea que perciben el 19,13 por 100.

En las minas de hierro, los cortadores pagan del 20 al 30 por 100 del producto íntegro del mineral a bocamina, siendo de su cuenta la dinamita, barrenas, acarreo desde el tajo a la superficie y jornales. Por tonelada se cuentan nueve cargas, de 124 kilogramos cada una, o sea toneladas de 1.116 kilogramos.

Teniendo en cuenta que más del 80 por 100 de las minas que se trabajan en Cartagena lo están por arrendadores, es muy importante cuidar esta cuestión y establecer cauces legales que impidan que esos tantos por ciento del arriendo lleguen a ser una rémora de importancia para la minería y, en muchos casos, un verdadero obstáculo insuperable para el laboreo de las minas, limitándolos de modo que no puedan pasar de un 80 por 100. Pero mientras no se legisla en este sentido, hay un medio, que ya propuso mi compañero el competente Ingeniero D. Luis Arrojo en el informe que, a petición del entonces Ministro de Fomento Sr. Cambó, hizo, en septiembre de 1918, sobre la Sierra de Cartagena, y que consiste sencillamente en un aumento progresivo del canon anual de superficie en las minas que estén paradas, y de este modo se las obliga, o a caducar, con lo que el terreno queda franco y registrable y puede ser concedido a quien lo solicite, o a trabajarlas por su cuenta, o a darlas a partido; pero como no pueden ya esperar el partidario ideal que más arriba citábamos, habrán de tener menos pretensiones y reducir el tanto por ciento o merced del arriendo.

De cuanto llevamos expuesto se deduce la íntima conexión que hay entre el problema de la pequeñez de las concesiones y el del arrendamiento de las mismas para su explotación, por lo que también las medidas legislativas que se adoptaren habrán de tender a obligar que no pueda concederse, como ocurre actualmente, un mínimo de 4 hectáreas, sino que las concesiones menores sean de 16 hectáreas, o, mejor todavía, de 20 o 25, buscando con esto aumentar el campo de acción de modo suficiente para que el explotador pueda llevar un razonable laboreo.

La otra causa fundamental, es el precio y mercado de los minerales.

Éstos se venden de la manera siguiente:

Minerales de plomo.—La unidad de peso es el quintal castellano de 46 kilogramos, y el precio se fija hoy por una Comisión mixta de productores y fundidores, establecida por Real orden de 4 de abril de 1919, la que toma por base el precio del plomo en Londres y hace determinados descuentos por gastos, muy discutidos, cuya enumeración es la siguiente:

Por comisión de venta del plomo en el mercado de Londres;

Por seguro marítimo;

Por derechos de ría y ensayo;

Por flete de Cartagena a Londres;

Por gastos de muelle e impuestos de transportes, y

Por valor de los 16 kilogramos de diferencia de la tonelada métrica a la inglesa.

Además se hace otro descuento por gastos de fusión que han sido más discutidos todavía y que dieron lugar a que se nombrara una Comisión técnica, integrada por el Inspector de Minas D. Leopoldo Bárcena y el Ingeniero de este Distrito D. Luis Arrojo, los que, después de dar dictamen, tuvieron que seguir trabajando para dar otro, aclaratorio, que fué entregado hace pocos meses: deduciendo del precio del plomo en Londres, los primeros gastos citados hallan un valor para lo que se nombra plomo español, y descontando de éste los gastos de fusión, se establece el precio que se paga en la Sierra de Cartagena.

Minerales de cinc. — La unidad de peso es también el quintal, pero de 52 kilos. Para las blendas que contienen más de un 30 por 100 de cinc se toma esta ley como tipo-base para la venta, y el retirador fija el precio del quintal tipo; a este precio se añade un real por cada tipo de cinc que el mineral contenga sobre el 30 por 100. Para las blendas pobres, que son las del 20 al 30 por 100, el procedimiento para hallar su valor es el mismo, sólo que se toma como tipo-base el quintal con contenido del 20 por 100 de cinc, y se aumenta 1/2 real por cada tipo de cinc que el mineral tenga sobre el 20 por 100.

Para las calaminas, su valor se calcula lo mismo, tomándose como tipo el valor del quintal con el 20 por 100 de cinc, aumentando por cada unidad en más 3/4 de real hasta el 25 por 100, y si el mineral pasa de este último tipo, las unidades de cinc que tengan sobre él se pagan a real. Las calaminas pobres, que en la Sierra llaman *calaminotes*, se han retirado tomando como tipo el mineral del 15 por 100 de cinc, y aumentando 1/2 real

por cada unidad que suba sobre este tipo, hasta llegar al 20 por 100.

Minerales de hierro.—La unidad para la venta de hierros es la tonelada de 1.116 kilogramos (o sea nueve cargas de 124 kilogramos cada una).

Las menas de hierro se clasifican para la venta en tres clases: hierros secos, casi sin manganeso, y con un contenido de hierro del 40 al 45 por 100; colorados, que contienen del 4 al 5 por 100 de manganeso y del 39 al 40 por 100 de hierro, y hierros manganesíferos (mal llamados manganesos en Cartagena), cuya composición más corriente es la de 1,12 por 100 de manganeso, un 35 por 100 de hierro y un 11 por 100 de sílice.

Para los hierros secos y los colorados no hay tarifa alguna, y los retiradores les ponen precio según la clase de hierro y distancia a que se encuentra la mina.

Los hierros manganesíferos también suelen venderse sin tarifa a bocamina, pero otros retiradores los pagan tomando como tipo el mineral que contiene 12 por 100 de manganeso, 35 por 100 de hierro y 11 por 100 de sílice, descontando o aumentando, según que la ley del mineral sea menor o mayor, 1 peseta por cada unidad de manganeso y 35 céntimos por unidad de hierro y de sílice.

Con respecto al plomo, vemos que su precio está impuesto por el mercado extranjero, y aunque las discusiones sostenidas en la Comisión mixta revelaron públicamente las desfavorables condiciones en que se han realizado y realizan las ventas del plomo español, obedeciendo a cotizaciones impuestas en Inglaterra y con descuentos por comisiones, pérdidas de peso y gastos varios que rebajan todavía el precio anunciado para el mineral de nuestro país, nada se ha hecho para el establecimiento de un mercado nacional, que, a más de regularizar el precio del plomo, lo elevara contrarrestando o impidiendo la depreciación que sufre en el mercado de Londres. Ya en 1893, en un interesante estudio sobre *Metalurgia del plomo*, el Ingeniero de Minas D. Manuel Sánchez Massía se ocupaba de las tarifas del plomo, y abogaba por el establecimiento de un mercado nacional de este metal, proponiendo se situara en Cartagena, por ser este puerto el que mayor contingente proporcionó a los envíos al extranjero.

Pero ni entonces ni después, aunque se ha hablado en repetidísimas ocasiones de su conveniencia, se ha hecho nada que conduzca al establecimiento de ese mercado nacional de plomo, habiéndose perdido ocasión tan propicia como lo fué la guerra euro-

pea, explicándose solamente esta suicida manera de proceder por el feroz individualismo de nuestra raza, porque, a poco espíritu de asociación que existiera, hace muchos años se hubieran asociado los productores del plomo para, cooperativamente, haber fundido sus minerales, imponiéndose al mercado inglés, ya que, representando la producción española más de una tercera parte de la total europea, no se hubiera podido prescindir fácilmente de ella.

Este mercado nacional debe complementarse con la fabricación manufacturera de plomo, pues de este modo, a más de dejar en nuestro país su total beneficio de esta industria, se la ponía en condiciones de más fácil defensa contra la del extranjero. Debe, pues, estudiarse este asunto muy cuidadosamente.

El cinc es exportado en estado de mineral, sin ser, no sólo manufacturado, sino ni aun fundido; por tanto, la primera protección que puede dispensarse a la industria minera es la de fomentar eficazmente el establecimiento de fábricas que lo reduzcan a metal, y como los procedimientos térmicos resultan de difícil aplicación en esta región, a no ser que se establecieran medios especiales de suministro de carbón, debe ayudarse por el Estado la instalación de procedimientos electrolíticos, que modernamente se han empleado con éxito en otros países, no olvidando que muy cerca de Cartagena están los yacimientos lignitíferos de Sierra Espuña, desde donde se podría facilitar la necesaria energía eléctrica, ya que, según nuestras noticias, ha de empezarse pronto la instalación de la Central eléctrica que hay proyectada para el aprovechamiento industrial de este combustible.

En cuanto al hierro, no hay posibilidad de su aprovechamiento, por cuanto que su fusión en hornos eléctricos necesita energía a precio muy bajo, y al presente eso no es posible en esta región.

* * *

De las causas accidentales, pero que influyen grandemente en el estado actual de la Sierra de Cartagena, se encuentra, en primer lugar, el suministro de fluido eléctrico; y como, por las circunstancias especiales que en él concurren, ha llegado a ser una verdadera obsesión de los mineros de aquella Sierra, empezaré esta parte haciendo una ligerísima historia.

Hace unos veinte años se estableció en Cartagena la Compañía Alhemeller, que montó en San Antón una Central termoelectrónica de 5.000 caballos. Contrató con gran número de mineros el sumi-

nistro de fluido para los diferentes servicios de sus minas, que hasta entonces se había venido haciendo con máquinas a vapor, y, no sólo dió toda clase de facilidades, sino que buscó influencias para conseguir nuevos clientes. Atendiendo a la importancia del servicio que prestaba, pidió y obtuvo la declaración de utilidad pública. Posteriormente se fusionó con otra Central eléctrica que había en Cartagena, fundando la «Unión Eléctrica de Cartagena», que conservó sólo la Central de San Antón, desmontando la otra. Algún tiempo después establecióse en Valencia la «Hidroeléctrica Española», contando como una de sus bases el suministro a la Unión Eléctrica de Cartagena, la que, debido a esto, se convirtió en revendedor, y apagó su Central térmica de San Antón, dejándola como reserva.

Aprovechando su mayor capacidad, el no tener competencia y el que la mayor parte de los mineros habían enajenado total o parcialmente sus instalaciones a vapor, la Unión Eléctrica de Cartagena obligó a sus clientes a suscribir nuevos contratos, en los que ya impuso condiciones y salvedades, y a quienes se negaron a firmarles les cortó la corriente, cometiendo tales tropelías amparada por los caciques políticos. Además cometieron verdaderas enormidades en las instalaciones de las líneas, no prosperando las denuncias que, tanto los particulares como el Ayuntamiento de La Unión, hicieron, en repetidas ocasiones, ante la Jefatura de Obras públicas que, indebida e ilegalmente, fué la que autorizó e intervino en todos estos trazados de líneas. En la primavera de 1918, el Ayuntamiento de La Unión se dirigió a la Jefatura de Minas, haciendo una denuncia sobre las líneas de La Unión al Cabezo de Don Juan, y fui yo quien, por orden de mi Jefe, giré la visita de inspección, encontrando numerosas infracciones a los Reglamentos vigentes y proponiendo sanciones, que no prosperaron.

Con motivo de la escasez de carbón que hubo a consecuencia de la guerra europea, se electrificaron gran número de industrias, y, sin tener en cuenta sus compromisos anteriores, tanto la Hidroeléctrica Española como la Unión Eléctrica de Cartagena, fueron contratando nuevos suministros, con lo que el fluido fué viniendo cada vez en peores condiciones, siendo numerosísimos los cortes dados sin previo aviso, y de manera tan imprevista que el que esto escribe, así como otros compañeros de la Jefatura de Minas, fueron sorprendidos por ellos estando en el interior visitando minados, por lo que tuvieron que ser sacados con contrapeso o a

brazo, y hasta en una ocasión estuve colgado en un pozo más de una hora por falta de corriente.

La persistencia de estas anomalías y la falta de voltaje y de frecuencia de la corriente motivaron que, en noviembre de 1917, el Ingeniero de este Distrito, Sr. Arrojo, elevara un escrito a la Superioridad, a fin de que se tomaran las medidas necesarias para evitar la ruina de la Sierra de Cartagena, haciendo constar que el voltaje rara vez pasaba de 350 voltios, cuando debía ser suministrado a 500; que se hacía completamente imposible el funcionamiento de las bombas centrífugas de acoplamiento directo, porque, en vez de 50 períodos que había de tener la frecuencia, cuando más llegaba a 30, y que los numerosísimos cortes de corriente hacían tan intermitente el trabajo y ocasionaban tantos días perdidos, que la situación, ya en sí apurada, de los obreros, se iba haciendo tan insostenible, que ocasionaría graves trastornos y la probable emigración de casi todos los trabajadores; denunciaba que no pequeña parte de este estado de cosas se debía a que la Hidroeléctrica Española consideraba a Madrid como suministro preferente.

Nada se hizo por las autoridades, como lo prueba el hecho de que, en julio de 1918, el Sindicato minero de Cartagena solicitara la intervención del Gobierno para la mejora del servicio. Meses después, el Sindicato citó a una reunión magna de mineros, y precisamente cuando esto ocurría se encontraba en Cartagena el tantas veces nombrado Ingeniero Sr. Arrojo, recogiendo los antecedentes para el informe que ya dijimos antes hubo de hacer por encargo del Ministro de Fomento Sr. Cambó, y como en este informe refleja la inquietud que había en aquellos días en la vecina ciudad, copio del mismo el párrafo siguiente: «Durante todo el año ha sido bajo el voltaje y la frecuencia con que debía llegar la energía eléctrica a las minas para que los motores trabajaran en condiciones normales (a 500 voltios y 50 períodos); pero desde hace poco tiempo se ha agravado de tal modo el suministro de energía que da la Hidroeléctrica, que el clamoreo es general y muy justificado, pues el voltaje está casi siempre por bajo de 300 voltios y la frecuencia por bajo de 40, lo que no sólo hace que, a veces, los motores de extracción no puedan arrancar y las bombas centrífugas de acoplamiento directo tampoco funcionen, sino que causa una desorganización general en la marcha de la mina, que hace que el coste de producción sea más elevado de lo que debía ser; y como la casi totalidad de la energía que se consume en las minas

es eléctrica, y éstas, en general, no conservan sus antiguas instalaciones de vapor, se ven obligados a trabajar con aquélla, a pesar de las malas condiciones en que se suministra. Es tan grande el malestar, que es fácil que, en el momento que estoy escribiendo esto, la Asamblea general de mineros, que debe reunirse en Cartagena, haya acordado la paralización de las minas de la Sierra, si en plazo breve no se da la energía con el debido voltaje y frecuencia, pues esta era, al parecer, la impresión que vi dominaba entre ellos, y el conflicto que se produciría sería gravísimo, porque quedaría sin trabajo la casi totalidad de la población obrera de la Sierra.»

Como preveía mi compañero, la Asamblea acordó ir al paro el día 1.º de octubre, pero, a solicitud de las autoridades, se aplazó aquél hasta el día 10, y luego quedó sin efecto por haberse abastecido de carbón la Central térmica de San Antón, y con este motivo haber mejorado algo el servicio, siquiera fuera en su continuidad. Pero se presentó otro conflicto, debido a la pésima calidad del carbón suministrado, y que procedía de la mina «La Extranjera» de Puertollano, asunto en el que yo intervine, pudiendo comprobar que, más que de carbón, el suministro se había hecho de pizarra con vetillas carbonosas.

Como la principal causa del mal suministro de fluido eléctrico es debida a tener contratada más energía de la que pueden producir, continuaron casi sin interrupción las quejas, y en septiembre de 1921, por orden del Ministro de Fomento, una Comisión de esta Jefatura de Minas (de la que formé parte) fuimos a Cartagena para practicar una información detallada sobre este asunto, comprobando, como siempre, la falta de voltaje y de frecuencia, y, si bien con la primera se causan perjuicios, son muchísimo mayores los que ocasiona la disminución de frecuencia, además de ser una falta que adolece de carácter moral, por cuanto que el descenso de la frecuencia no se debe a causas fortuitas, sino voluntarias, por la regulación de las máquinas motoras, a fin de obtener una mayor capacidad de trabajo. En el informe se hacía notar que la Unión Eléctrica de Cartagena no había cumplimentado la Real orden de 14 de agosto de 1920 (*Gaceta* del 26), que la obligaba a no efectuar nuevos contratos de suministro de fluido, sin previo informe técnico que justificase su capacidad, puesto que había hecho, después de dictada dicha disposición ministerial, varios contratos, entre ellos uno con la Sociedad Española de Construcción Naval de Cartagena, de lo cual resulta la anomalía de no poder suministrar energía a las minas, y, en cambio, tenerla para otras entidades; se proponía que

se hiciera una revisión de todos los contratos, anulando los más modernos, y para los cuales no quedara capacidad, después de contar con toda la energía posible, incluso la que podía producir la Central térmica de San Antón. El informe, que se mandó con toda urgencia al Ministerio, corrió la misma suerte que todos los demás, pues nada se hizo.

Al informar ahora sobre la Sierra de Cartagena, me encuentro con que sigue la falta de voltaje, generalmente poco por encima de los 400 voltios, aunque algunos días llega a pasar los 450, y que la frecuencia oscila de 42 a 46 períodos; en cuanto a los cortes, siguen muy frecuentes y largos, y, según las noticias que corren estos días (primeros de diciembre), muy agravados por ciertas averías ocurridas en el Salto del Molinar. Para dar idea de las interrupciones que hay en el servicio, a continuación copio una nota, tomada en la fundición Orcelitana, de los cortes de corriente habidos desde el día 1.º de septiembre al en que hice mi visita:

				Horas.
1.º de septiembre, interrupción				13 ¹ / ₄
3	—	—		1
15	—	—		1
16	—	—		7 20'
18	—	—		4
22	—	—		¹ / ₂
27	—	—		0 5'
28	—	—		1 20'
29	—	—		2
30	—	—		8 ¹ / ₂
7 de octubre,				10 ¹ / ₄
14	—	—		8
20	—	—		2 ¹ / ₂
21	—	—		6 ¹ / ₂
29	—	—		20
30	—	—		4
31	—	—		8
1.º de noviembre,				1 ¹ / ₄
2	—	—		0 50'
3	—	—		21 ¹ / ₂
4	—	—		9 ⁵ / ₄
5	—	—		5 ¹ / ₄
6	—	—		2
7	—	—		10
8	—	—		0 10'
12	—	—		8 40'
13	—	—		6 ¹ / ₂
14	—	—		6 ¹ / ₄
15	—	—		7 40'
16	—	—		9
18	—	—		6 ¹ / ₂

Además, la Unión Eléctrica de Cartagena estableció y cobra un impuesto mensual, que llama «Servicio industrial», y que consiste en 1 peseta por caballo de fuerza de los motores instalados, y cuyo impuesto hay que pagarlo, funcionen o no; también obliga a los que solicitan corriente que le paguen el valor de la línea desde el transformador del sector correspondiente de la Sierra hasta el nuevo motor, cuyas líneas quedan luego a favor de la Unión Eléctrica de Cartagena.

El precio del fluido varía desde 25 a 10 céntimos el kilovatio, según el consumo que se haga, siendo el último precio cuando el gasto pasa de 40.000 kilovatios.

Como solución, sólo hay la revisión de los contratos y la clasificación de la capacidad de las Centrales de la Hidroeléctrica Española y la Unión Eléctrica de Cartagena, obligándolas a no suscribir contratos nuevos y a encender las Centrales térmicas en cantidad suficiente para cumplir los compromisos que tienen adquiridos. Hay otra solución que consiste en aumentar la producción de energía eléctrica, que se realizará cuando se ponga en marcha la nueva Central térmica (para quemar lignitos en polvo) que hay proyectada para el aprovechamiento industrial de la cuenca lignitífera de Alhama de Murcia, pero siempre debe ejercerse el control del Estado, para evitar que, por codicia, vendan más energía de la que producen.

La otra causa accidental, de carácter endémico, la constituye los explosivos, y aunque las clases de consumo corriente en la Sierra de Cartagena son muy limitadas, no debe olvidarse que el explosivo es de primera necesidad en la industria minera, y más necesario a ella que el pan a las grandes urbes. Para que de un solo golpe se vea el excesivo encarecimiento de estas materias tan indispensables, pongo a continuación el siguiente cuadro comparativo del precio de los explosivos más usuales en la Sierra de Cartagena en tres épocas distintas, y que son: antes, en tiempos del monopolio y actualmente, o sea después del monopolio:

	Antes del monopolio.	En el monopolio.	Después del monopolio.
Dinamita núm. 1: caja de 25 Kg.	60	112	156,25
Idem núm. 3: idem id.....	50	75	95
Cápsulas triples: idem de 100..	3,50	4,50	6,25
Mecha sencilla: los 100 metros..	2,50	4,50	8,25

Estudiando estas cifras se ve que, al crearse el monopolio, subieron de precio los explosivos, siendo el aumento de un 86,66 por 100 para la dinamita núm. 1, de un 50 por 100 para la dinamita número 3, del 28,57 por 100 para las cápsulas triples y del 80 por 100 para la mecha sencilla.

Al suprimirse el monopolio, a pesar de las esperanzas que había de que bajaran de precio los explosivos, no sólo no han bajado, sino que han experimentado otra nueva alza, que, en relación con los precios del monopolio, representan aumentos del 39,50 por 100 para la dinamita núm. 1, del 26,66 por 100 para la dinamita número 3, del 38,88 por 100 para las cápsulas triples y del 83,33 por 100 para la mecha sencilla.

Y si, para mejor relacionarlos, comparamos los precios actuales con aquellos que tenían antes del monopolio, resulta que la dinamita núm. 1 ha experimentado un alza del 160,41 por 100 sobre el valor de antes del monopolio, la dinamita núm. 3 el 90 por 100, las cápsulas triples el 78,57 por 100, y la mecha sencilla el 230 por 100.

Es, pues, enormemente más caro el precio actual de los explosivos que el que tenían antes, y como, además, todos cuantos los emplean se quejan de su mala calidad, debe obligarse que en los precintos se haga constar la composición de cada uno; y siendo de imprescindible necesidad procurar su abaratamiento, puesto que, con el precio actual, los explosivos representan más del 10 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en minas de producción normal, y un porcentaje que pesa enormemente en los demás casos, deben adoptarse medidas de gobierno que faciliten el establecimiento de nuevas fábricas nacionales, o que permitan, aunque sólo sea temporalmente, su importación del extranjero.

*
*
*

El problema de los transportes en la Sierra de Cartagena es de muy difícil solución en cuanto al fácil acceso de las minas, ya que lo quebradísimo del terreno casi lo imposibilita por completo, pero sí puede resolverse el del arrastre al puerto, corrigiendo los abusos del tranvía a vapor de Cartagena a La Unión, y debe activarse la reparación de la carretera de Cartagena a El Estrecho, por ser arteria indispensable de la Sierra.

Claro es que la construcción de los ferrocarriles que hay en proyecto, y que convergen en Cartagena, habría de reportar a la minería el beneficio correspondiente, pero el de más importancia para la Sierra sería un ferrocarril, que no hay ni en proyecto siquiera, y que uniera directamente a Cartagena con Alicante, porque teniendo que pasar necesariamente por la zona minera, además de facilitar los transportes, establecería una saludable competencia con el que hay ahora.

* * *

Sólo queda una cuestión que tratar, y es la derivada de los impuestos que directa o indirectamente pesan sobre la industria minera. Del primero, o sea el del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales a bocamina, debe estudiarse el modo de modificarlo, por resultar al presente un impuesto que se paga, no por realidades, sino por una ficción, como lo es el darle valor a los minerales a bocamina, por cuanto que muchas veces, después de practicadas todas las operaciones de laboreo y las necesarias para la puesta en venta del mineral, no queda beneficio alguno, y, sin embargo, la Hacienda ha cobrado un 3 por 100 de un beneficio completamente imaginario. Debe, pues, buscarse sustitutivo que sea más razonable y que grave sobre beneficios realmente obtenidos.

De los otros impuestos no hay por qué ocuparnos, ya que no lo son desde el punto de vista de la minería. Sin embargo, sería conveniente se estudiara el modo de concertar los impuestos con las Cámaras mineras, en forma análoga, como en otro tiempo se hizo con el Sindicato Minero de Cartagena.

* * *

Terminada la exposición del problema de la Sierra de Cartagena y de la indicación de las medidas que pueden adoptarse al tratar de resolverlo, hemos de ocuparnos, aunque sea brevemente, de las cuestiones sociales, puesto que, si aquél fuera resuelto favorablemente, el aumento de jornales y el respeto de las leyes vendría casi por sí solo.

Mientras esto no llega, pues por muchas que fueran las disposiciones que pudieran dictarse, habrá de transcurrir bastante tiempo hasta que esas medidas puedan dar los frutos apetecidos, debe vigilarse cuidadosamente el cumplimiento de cuantas leyes de carácter social se han dictado, teniendo preferencia por el empleo de medios preventivos de accidentes; por el trabajo de los menores, tanto de los que hay en el interior de los minados como de los que se encuentran en la superficie, principalmente en los lavaderos y talleres de preparación mecánica, y por que se cumpla la jornada de ocho horas, por versar sobre estos tres puntos las principales infracciones que se han observado.

Los menores que he encontrado en la Sierra de Cartagena tenían edad suficiente para los trabajos en que estaban ocupados, y las infracciones observadas se han referido al número de horas que se les hacía trabajar; por tanto, no creo de necesidad proponer en el caso actual medidas de carácter extraordinario, como ya en otra ocasión tuve el honor de indicar para evitar las certificaciones falsas que se emplean en Mazarrón; aquí basta con obligar a cumplir lo que el Reglamento de la Ley del Trabajo de Mujeres y Niños determina.

*
* *

Para poner de manifiesto la poca cuantía de los jornales que se pagan en la Sierra de Cartagena, pongo a continuación el siguiente cuadro, en el que se ve que, no sólo no admiten estos jornales comparación con los similares de otras regiones mineras, sino que ni siquiera pueden parangonarse con los que se dan en cualquier parte a obreros empleados en oficios mucho menos penosos:

JORNALES, EN PESETAS	Antes de 1916.	En 1916.	Actuales.
<i>Interior:</i>			
Picadores con perforadoras	3,75	4,25	5,60
Idem con barrena a brazo	2,25	3,75	5,10
Pedriceros entibadores	3,50	4	5,75
Marreros	2,75	3,25	4,75
Ayudantes de las perforadoras	3,25	3,75	5,10
Vagoneros	2,75	3,25	4,50
Peones	2,75	3,25	4,40
Gavias	2,50	3	4
<i>Exterior:</i>			
Maquinistas de extracción	3,75	4,25	7
Motoristas	3	3,50	5
Amainadores	2,75	3,25	4
Palanqueros	2,75	3,25	4
Maestros lavadores	3,75	4,25	4,90
Idem de rollo	3	3,50	4,15
Peones	2,50	3	3,65
Chiquillos	1	1,15	1,75
	2	2,15	2,50
<i>Obreros calcinadores de blendas:</i>			
Maestros	4	4,50	6
Sirvientes	3,25	3,75	5
Mecánicos y similares, en las minas ..	4,50	5	7

* * *

Al concluir, he de expresar una vez más la firme convicción que tengo de que cuantos pasos se den por el camino de la redención económica de la Sierra de Cartagena serán otros tantos hacia el camino de la resolución de la cuestión social de aquella minería, y que, como las Leyes vigentes no resuelven de un modo categórico en sentido beneficioso todos los problemas enumerados, precisa estudiarlos en debida forma, a fin de implantar aquellas medidas conducentes a la salvación y mejora de la riqueza minera de la Sierra de Cartagena.

Murcia 12 de diciembre de 1923.—El Inspector provincial, Bernardino Rolandí.

D., como arrendatario de la mina, situada en, concede permiso, en calidad de cortador, a D., vecino de, para que pueda trabajar en la labor de dicha mina, nombrada, mediante las condiciones siguientes:

1.^a La duración de esta autorización para trabajar la mencionada labor minera será de a contar de la fecha de este contrato.

2.^a Los minerales o sustancias beneficiables que se corten en la precitada labor minera serán concentrados en la superficie de dicha mina hasta ponerlos en condiciones para la venta, siendo vendidos por el Sr. (*el arrendatario*), como único dueño de los mismos, con la obligación de practicar la correspondiente liquidación al cortador, en la forma siguiente:

I. Una vez concentrados los minerales, se tomarán muestras de los mismos, entregando al cortador un paquete lacrado, con el sello del Sr. (*el arrendatario*), de cada una de las clases de minerales que se obtengan, los que deberá entregar el cortador, por su cuenta, a uno de los Químicos autorizados legalmente y con domicilio en La Unión y Cartagena, cuyos nombres se reseñan seguidamente: don Francisco Munuera e hijos, D. José Páez, D. Antonio García Parreño y Escuela de Capataces, y los resultados de cualquiera de ellos servirán de base para determinar el valor unitario, con sujeción a los precios corrientes, y fijándose la tarifa de descuento, para los minerales de plomo, de media onza de plata, cinco unidades y seis reales por cada un quintal.

II. Del importe resultante como valor de los minerales se reservará el arrendatario, Sr., las cantidades siguientes:

a) Del al por ciento inclusivos, sobre todo el valor de los minerales, aplicando dentro de esta escala el tipo que, a su voluntad, tenga a bien fijar;

b) El importe de los gastos causados por extracción y concentración de los minerales, que hayan sido sufragados por el arrendatario Sr., y

c) El valor de los materiales que, en concepto de anticipo en especie, haya recibido el cortador.

III. El líquido que resulte, deducidas dichas cantidades, lo percibirá el cortador, mediante recibo, para pagar a los obreros, en nombre del Sr. (*el arrendatario*), los jornales que hayan invertido en los trabajos, así como también los demás gastos que se hubieren causado, haciendo suyo el sobrante, si lo hubiere.

3.^a La explotación o labores que se conceden a D. no tienen perímetro o terreno marcado dentro de los límites de la mina; pero, dado el caso de que las labores que ejecute dicho concesionario se encuentren con otra, de cualquier otro, a quien el arrendatario le haya concedido permiso para trabajar, se considerarán terminadas una y otra autorización, si a los concesionarios no les conviniera la continuación de los trabajos en la forma que, respecto a rumbos y demás disposiciones inherentes al caso, marcara el Director de la mina, en nombre del arrendatario Sr., no pudiendo, acerca de esta cuestión, promover reclamación alguna, por cuanto el concesionario se somete a la resolución de dicho señor.

4.^a El concesionario queda obligado a verificar los trabajos objeto de esta autorización observando estrictamente las prácticas del buen minero, así como cuantas disposiciones determina el vigente Reglamento de policía minera y demás preceptos oficiales que en lo sucesivo puedan dictarse, y su falta de cumplimiento será motivo grave, que dará lugar a la rescisión inmediata de este contrato, quedando autorizado el arrendatario Sr., para adoptar cuantas medidas urgentes estime necesarias para el debido cumplimiento y garantía de esta obligación.

5.^a Queda en absoluto prohibido traspasar los límites de la mina; y si el concesionario, contraviniendo a esta expresa condición, lo hiciere, será responsable de los minerales extraídos por virtud de la intrusión, y abonará además cuantos daños y perjuicios se le irroguen al arrendatario, pudiendo éste, con carácter de afianzamiento, incautarse inmediatamente de las labores, minerales y demás útiles que pueda tener el concesionario.

6.^a Si encontrase o descubriese alguna intrusión, realizada por cualquiera de las minas colindantes, el Sr. (*el arrendatario*), contrae la obligación de entregar al concesionario la mitad de lo que se obtenga, bien privada o judicialmente, debiendo contribuir simultáneamente, ambas partes, al sostenimiento de los gastos que proporcione dicha intrusión.

7.^a Cualquier duda que surgiera, referente a la interpretación en el cumplimiento de este contrato, habrá de someterse a la deliberación de amigables componedores, y en caso de acudir a los Tribunales, aceptan ambas partes, como vecindad jurídica, la ciudad de La Unión.

La Unión a de de

El Cortador,

Testigo,

Testigo,

En la ciudad de La Unión a, de del año mil novecientos, ante los testigos D. y D., ambos mayores de edad, y sin excepción legal, comparecen:

De una parte, D., mayor de edad, casado,, y vecino de esta ciudad, con domicilio en la misma,

Y de otra parte, D., también mayor edad,, y vecino de, con domicilio en, para llevar a efecto el presente contrato de subarriendo.

Interviene el D. por su propio derecho y el D. en representación de la Sociedad anónima civil denominada «.....», de la cual es Presidente, manifestando estar autorizado para contratar la concesión de tajos en nombre de la Sociedad expresada, por acuerdo de la Junta directiva de la misma, acuerdo que consta en el acta de Junta directiva, fecha, obrante al folio del libro de la Sociedad «.....».

Se reconocen ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para obligarse y celebrar el presente contrato de subarriendo, y al objeto de perfeccionarlo y hacer constar por escrito las bases por las cuales han de regirse sus correspondientes relaciones de derecho, ante los testigos ya nombrados, consciente, voluntaria y libremente, exponen:

El D., que la Sociedad anónima civil denominada «.....», domiciliada en La Unión, y constituida en escritura pública que, con fecha 20 de septiembre del año 1916, autorizó el Notario D. Emeterio M. Conde, es dueña, según consta en la referida escritura de sociedad, de los derechos de arrendamiento de las minas siguientes: «.....» y su demasia, sitas en el paraje conocido por, término municipal de Cartagena; «.....» y su demasia, sitas en el paraje llamado, término municipal de La Unión, y «.....» y su demasia, sitas en el mismo paraje que la anterior.

Manifiesta además el compareciente, Sr., que, en uso de las atribuciones conferidas, da en subarriendo al otro compareciente, D., el tajo de la mina «.....», bajo las siguientes condiciones, mutuamente convenidas y discutidas por ambos contratantes:

Primera. Sólo serán objeto del presente contrato los minerales que se extraigan en la «Zona de Carbonatos», el límite de cuya zona, en profundidad, será fijado por el Director facultativo de la Sociedad «.....», a la decisión del cual se someten las partes, obligándose a cumplir en todo momento lo que sobre tal punto se ordenó por el expresado facultativo.

Segunda. La extensión superficial del tajo que se concede en subarriendo al D. será fijada por el Director facultativo, a que se refiere la anterior condición, no caprichosamente, sino basándose en razones técnicas u otras que tiendan a evitar perjuicios a los explotadores de otros tajos o disgustos entre los mismos.

Tercera. Para la efectividad de la condición anterior, el subarrendatario se obliga a permitir en todo momento la inspección de sus trabajos por el Director facultativo de la Sociedad «.....» y a paralizar aquéllos en el momento que el citado facultativo así lo indique, sin que pueda por tal motivo exigir indemnización por perjuicios reales o supuestos.

Si en sus trabajos, el subarrendatario rompiese con labores del explotador de algún otro tajo de la misma mina, parará los suyos y avisará al Director facultativo de la Sociedad «.....», el cual fijará la línea límite de los respectivos tajos.

Cuarta. El tiempo de duración de este contrato será el de, a contar desde la fecha en que aparece firmado este documento.

Quinta. El precio o merced del subarriendo, será el por 100 del importe integro de los minerales que se extraigan del tajo arrendado.

Para mayor garantía de los intereses de la Sociedad «.....», el D. se obliga a permitir que sean hechas las ventas de los minerales que extraiga por el Administrador de la expresada Sociedad. Éste percibirá de los compradores el importe de las ventas, descontará el tanto por ciento, merced del subarriendo, y entregará al D. el resto.

Sexta. Los trabajos empezarán dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se firma este contrato; se llevarán con arreglo a las disposiciones del Reglamento de policía minera, bajo de la dirección del facultativo de la Sociedad «.....»; irán ocupados en ellos dos hombres, por lo menos, y no podrán paralizarse, salvo los casos de fuerza mayor, orden del Director facultativo o varadas de costumbre en este distrito minero.

Séptima. Para los efectos de las obligaciones impuestas por la Ley de Accidentes, el subarrendatario podrá optar entre llevar una póliza de seguro a su nombre, que asegure a él y a sus obreros, o utilizar la que tiene la Sociedad. Si opta por lo primero, habrá de presentar la póliza antes de que den principio los trabajos en el tajo objeto de este contrato, y acreditará, en cualquier momento, al Administrador de la Sociedad «.....» tener hecho el pago de las primas correspondientes a la Sociedad aseguradora; y si opta por lo segundo, no colocará ningún obrero en los trabajos sin que sea reconocido previamente por el médico que designe la Sociedad «.....».

Octava. Todos los impuestos establecidos sobre los minerales, hasta el día de la fecha, serán pagados por la Sociedad «.....» Si se estableciere algún impuesto nuevo, será pagado por el subarrendatario.

Novena. Todos los trabajos preparatorios y operaciones necesas-

rias para poner los minerales que se extraigan del tajo objeto de este subarriendo en condiciones de buena venta, habrán de realizarse necesariamente dentro del perímetro de la mina en la cual esté el tajo que se subarrienda.

Décima. Podrá el subarrendatario utilizar todas las labores que existan en el tajo de referencia y disponer de los aparatos que en el mismo haya, tales como tornos, malacate, etc., cuidando de la conservación de los mismos y respondiendo de cualquier deterioro en ellos.

Undécima. Queda terminantemente prohibido al D. ceder a un tercero los derechos que se le conceden en este contrato.

La Sociedad «.....», considerará rescindido este contrato y dispondrá, en su consecuencia, del tajo objeto del él, si alguien pretendiere, con aquiescencia del D., subrogarse en los derechos y obligaciones que al mismo corresponden exclusivamente.

Duodécima. Las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de La Unión, los cuales serán los únicos competentes para entender en cualquier litigio que con motivo del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato pudiera suscitarse entre las mismas.

Décimotercera. Cuando por cualquier cuasa finalice este contrato, quedarán a beneficio de la Sociedad «.....» todas las labores que existan en el tajo subarrendado y todos los aparatos que se instalen, sin que el D. pueda exigir indemnización alguna por unas u otros.

Décimocuarta. Siendo eventual la renta de este contrato, y siendo necesario fijarla para los efectos de la Ley del Timbre, las partes contratantes, exclusivamente para tal objeto, fijan la referida renta en la cantidad de 100 pesetas anuales.

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato será causa bastante para la rescisión del mismo y dará derecho a la Sociedad «.....» para ocupar el tajo subarrendado y disponer libremente de él, sin que esto pueda ser considerado por el subarrendatario como despojo, sino como una obligación contractual que acepta.

Al subarrendatario queda a salvo su derecho para exigir la correspondiente indemnización de perjuicios a la Sociedad «.....», si ésta ocupase los trabajos del tajo objeto de este contrato sin que mediere incumplimiento contractual.

En los términos expuestos, y después que le fueron leídas y manifestó comprender en todo su alcance las condiciones bajo las cuales se le concede este subarriendo, el D. las acepta, y ambas partes contratantes se obligan a estar y pasar por lo acordado, aceptando todas las consecuencias legales que de este contrato puedan derivarse.

Para garantía de ambos contratantes, se firma este documento, por duplicado, en La Unión, a de del año mil novecientos

En, a de de mil novecientos, ante los testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal de clase, expedida en de de 19, con el número

Y de otra parte, D., también mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal clase, expedida en de de 19, con el núm.

Los señores comparecientes tienen capacidad legal bastante para otorgar este contrato de arrendamiento y exponen:

Primero. Que D. es Administrador de las minas, sitas en el de este término municipal.

Segundo. Que D. cede en arrendamiento al otro compareciente, D., un tajo en la mina, para la explotación de minerales de plomo y blenda, cuyo tajo será designado por los Capataces de labores sin terreno o perímetro marcado dentro de los límites de las minas, pudiendo todos los arrendatarios laborizar allí donde otro no trabajare, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La duración del contrato se contará desde el día de hoy y terminará a las doce de la noche del día de de mil novecientos

2.^a Como canon o merced de este arrendamiento, abonará el arrendatario a la propiedad el por 100 de todos los minerales que extraiga de dicho tajo, extraídos y lavados convenientemente y dispuestos para la venta.

3.^a Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que se ocasionen en el laboreo del tajo que se le arrienda, su reconocimiento, explotación, acarreo de minerales y escombros, extracción, trituración y lavado de los mismos.

4.^a Los minerales o sustancias beneficiosas que se extraigan de la precitada labor minera serán concentrados precisamente en el lavadero que existe para este objeto dentro del perímetro de las minas, quedando prohibido al arrendatario el beneficiar en dicho lavadero minerales procedentes de otras minas.

5.^a El pago a los operarios que invierta en el lavadero el D. se hará por la Administración de la propiedad; pero se reintegrará de la suma que anticipe de la primera partida de minerales que venda el arrendatario.

6.^a Si el arrendatario fuese autorizado por la propiedad para concentrar los minerales fuera del perímetro de las minas, se proce-

derá al avalúo de los mismos por peso y ensayo, que se determinará multiplicando el tanto por ciento equivalente (tanto de plomo como de cinc) por el peso total de aquél, deduciendo las pérdidas en el lavado con arreglo a la escala siguiente: (Para el mineral de plomo) hasta un 8 por 100, el 25 por 100; del 8 al 10, el 12 por 100, y del 10 en adelante, el 8 por 100.—(Para el mineral de cinc) hasta un 10 por 100, el 40 por 100; del 10 al 15, el 30 por 100; del 15 al 20, el 20 por 100, y del 20 en adelante, el 15 por 100, y del peso del metal restante, se determinará la cantidad de mineral lavado que éste habrá de rendir, admitiendo para el plomo una riqueza media del 50 por 100; dividiendo aquel por 0,50. Lo mismo se hará respecto a los minerales de cinc, cuya escala anteriormente se indica, calculando una riqueza media de 30 por 100 y de su importe con arreglo a los precios que cada mes den los fundidores con los descuentos de 5 tipos y 5 reales, mientras sea esta la tarifa aplicada por los mismos, o por la más ventajosa de las que en cada momento se apliquen en este distrito por los mismos fundidores, antes de retirar la partida de la mina, abonará en metálico el canon y demás gastos que tengan ocasionados en la mina.

7.^a En el laboreo de los tajos se acatarán las órdenes de los Capataces, Vigilantes de la Sociedad propietaria, que son los transmisores de las instrucciones que reciban del Ingeniero de la propiedad.

8.^a Si en los trabajos que ejecute el Sr. se encontraren con otros hechos por otra persona o Sociedad, el arrendatario no tendrá derecho a hacer a nadie reclamación de ninguna clase, aunque de dichos trabajos se hubieran extraído minerales.

9.^a Si el arrendatario se encontrase con trabajos de otros arrendatarios, vendrá obligado a dar cuenta a la Administración de la propiedad, la que resolverá en el sentido de que cada uno tome su correspondiente derecha.

10. Las intrusiones que el arrendatario o sus trabajadores pudieran hacer en las minas colindantes será bajo su única responsabilidad, y de su sola cuenta el pagar las indemnizaciones, siendo también éste motivo de rescisión del presente contrato.

11. El arrendatario viene obligado a pagar a la Administración de la propiedad el por 100, correspondiente al seguro de los operarios que con él trabajen, quedando en absoluto prohibido entrar a trabajar, ni el arrendatario ni ninguno de sus operarios, sin estar reconocidos por el Médico de la Compañía aseguradora, cuyo boletín de reconocimiento entregará antes de empezar a trabajar, siendo responsable el D. de cuantos perjuicios sobrevengan a la Sociedad propietaria por incumplimiento de esta condición, y, por tanto, lo referente a la Ley de Accidentes del trabajo.

12. El arrendatario es libre para proveerse, en el suministro de explosivos y demás materiales que necesite para la explotación del tajo, donde lo tenga por conveniente.

13. Las labores no podrán estar paradas más de cuatro días, siendo dicha falta causa de rescisión.

14. El arrendatario viene obligado a depositar en la Administración de la propiedad la cantidad de 25 pesetas por cada un obrero que trabaje con el mismo, para garantizar el pago de los jornales de una semana a los referidos obreros, en cumplimiento al laudo del 10 de marzo de 1916.

15. Queda prohibido al arrendatario el ceder ni subarrendar, en todo o en parte, este contrato sin expresa autorización escrita de la Sociedad propietaria o de su representante.

Las partes renuncian en fuero y se someten a los Tribunales de, que es la residencia de la Sociedad propietaria.

Tercero. El D. acepta este contrato, obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones insertas en el mismo.

Así lo otorgan y

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

		PRECIO	
		Pesetas	
Volumen	I (1904-1905)	964	3
—	II (1905-1906)	1.044	3
—	III (1906-1907)	1.119	3
—	IV (1907-1908)	1.355	4
—	V (1908-1909)	1.352	4
—	VI (1909-1910)	1.448	4
—	VII (1910-1911)	1.452	4
—	VIII I. Julio a diciembre de 1911	847	3
—	II Enero a junio de 1912	700	3
—	IX I. Julio a diciembre de 1912	635	3
—	II. Enero a junio de 1913	700	3
—	X Julio a diciembre de 1913	613	3
—	Enero a junio de 1914	683	3
—	XI Julio a diciembre de 1914	647	3
—	Enero a junio de 1915	596	3
—	XII Julio a diciembre de 1915	580	3
—	Enero a junio de 1916	632	3
—	XIII Julio a diciembre de 1916	556	3,50
—	Enero a junio de 1917	620	3,50
—	XIV Julio a diciembre de 1917	648	4,50
—	Enero a junio de 1918	684	4,50
—	XV Julio a diciembre de 1918	704	5
—	Enero a junio de 1919	816	5,50
—	XVI Julio a diciembre de 1919	776	5
—	Enero a junio de 1920	948	6,50
—	XVII Julio a diciembre de 1920	1.184	7,50
—	Enero a junio de 1921	1.076	7
—	XVIII Julio a diciembre de 1921	1.056	7
—	Enero a junio de 1922	1.476	8,50
—	XIX Julio a diciembre de 1922	1.228	8
—	Enero a junio de 1923	1.466	8,50
—	XX Julio a diciembre de 1923	1.556	9,50

El Boletín del Instituto de Reformas Sociales se publica en cuadernos mensuales de unas 64 páginas en 4°

SUSCRIPCION

España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá).	6,75 pesetas al año
Número suelto	0,55 pesetas
Demás países del Extranjero	12 pesetas al año
Número suelto	1 peseta

Pedidos de publicaciones.

Las suscripciones al Boletín y pedidos de publicaciones del Instituto se dirigen, acompañando su importe, a D. V. Suárez, Librería, calle de Preciados, número 48, Madrid, o al Sr. Jefe de la Sección de Legislación y Publicidad del Instituto de Reformas Sociales, Pontejos, 2, MADRID.

En el Catálogo de publicaciones del Instituto y en la cubierta de cada una de ellas se expresará su precio. El importe de franco y certificado, según se trate de su envío a España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá) o a los demás países no adheridos, como los citados, al Convenio postal hispanoamericano, será de cuenta del comprador.

Precio: UNA peseta.